



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaïdar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número trece del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 12, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000017917
2. Expediente folio 3510000019717
3. Expediente folio 3510000020817
4. Expediente folio 3510000021617
5. Expediente folio 3510000021817
6. Expediente folio 3510000021917
7. Expediente folio 3510000022117
8. Expediente folio 3510000022317
9. Expediente folio 3510000022717
10. Expediente folio 3510000023017

1. FOLIO 3510000017917, en el que se solicitó:

"Favor de remitir en copia certificada todo lo actuado dentro del expediente por el CNDH/2/2010/3078/Q llevada ante la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se envíe a la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del juicio número 5608/16-06-02-6, de acuerdo a la petición que

realizó mediante oficio número CNDH/CGSRAJ/CL/S00/2017. Por otro lado, favor de considerar que el escrito de fecha 31 de mayo de 2016 presentado ante esta CNDH con la misma intención no se ha resuelto en lo absoluto conforme al artículo 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: artículo 77.- (gratuidad de las actuaciones), todas las actuaciones de la Comisión Nacional serán gratuitas. Esta disposición deberá ser informada explícitamente a quienes acudan a ella, cuando para el trámite de los procedimientos los interesados decidan contar con la asistencia de un abogado o representante profesional, se les deberá hacer la indicación de que ello no es necesario, y se les hará saber la gratuidad de los servicios que proporciona la Comisión Nacional, en los casos que el quejoso o su representante soliciten la expedición de copias certificadas, su costo se determinara de conformidad con las tarifas que al efecto publique la Comisión Nacional, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, aclarando que bajo protesta de decir verdad no cuento con recursos para el pago de expedición de copias certificadas, por lo que solicito se aplique el siguiente criterio jurisprudencial de la SCJN: tesis: LA./J. 27/2014 (LOA.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2006793 1 de 1 Primera Sala Libro 7, junio de 2014, tomo I pago 347 Jurisprudencia (común) copias certificadas de documentos o constancias que obran en los autos del juicio de amparo, es procedente la entrega de las mismas en el lugar donde se encuentra recluido el quejoso, la gratuidad de la justicia que consagra el artículo 17 constitucional, consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales por la impartición de la justicia, lo cual genera como efecto la prohibición para que estos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado. Este principio constitucional busca evitar que los obstáculos económicos vulneren el derecho de tutela judicial efectiva, los que han de entenderse como todos aquellos costos que los justiciables deben afrontar para acceder a la tutela jurisdiccional, los cuales dificultan el ejercicio del derecho fundamental. en ese tenor, si bien el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 20 de la Ley de Amparo abrogada, es claro al imponer al interesado la obligación de cubrir a quien las solicita el costo de las copias certificadas, en aras de respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso para la emisión de su determinación, en respuesta a la petición formulada, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su impedimento para cubrir tal gasto y tanto de su afirmación como de autos, se desprende que se encuentra privado de su libertad con motivo de la imposición de una pena, pues su condición jurídica ocasiona la suspensión de derechos políticos y civiles, es obvio que, salvo prueba en contrario, no cuente con ingreso alguno; por tanto, el cobro por la expedición de las copias referidas, incluso por concepto de los materiales necesarios, será gratuita con la condición de que con claridad se soliciten las constancias respecto de las que requiera copias y sean de utilidad para su defensa, quedando a criterio del juzgador la determinación de ser o no conducentes. asimismo, si el peticionario de garantías.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el referido expediente número CNDH/2/2010/3078/Q, cuenta con estatus **CONCLUIDO** y derivó en la **Recomendación 42/2011**, para pronta referencia se anexa vinculo electrónico, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_042.pdf

Ahora bien, esta Segunda Visitaduría General, consideró precisar lo siguiente:

a. El peticionario manifiesta haber presentado el 31 de mayo de 2016, escrito solicitando copias certificadas del expediente número CNDH/2/2010/3078/Q, no obstante lo anterior de una búsqueda exhaustiva en el referido expediente, no se tiene registro alguno, de que el solicitante, haya realizado la petición que refiere en la fecha señalada.

b. Asimismo, del estudio y análisis del expediente de mérito, se observó que el peticionario, no cumple con la calidad de quejoso y/o agraviado del citado expediente del que requiere copias certificadas. En ese sentido, por encontrarse información relativa a datos personales sensibles de terceros, esta Unidad Responsable considera importante puntualizar, que esta Comisión Nacional, tiene la irrestricta obligación de custodiar y proteger los datos personales, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a los artículos 2, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, 4° de la Ley y 78 del Reglamento Interno, ambos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar, que las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que la divulgación de la información relativa al expediente en comento, representa un riesgo real, demostrable e identificable, a los titulares de los datos, así como los datos personales sensibles contenidos en los documentos, contemplados en el artículo 3 en sus fracciones IX y X del Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a continuación se transcriben:

“Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

“Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

A mayor abundamiento, dicha información de las partes, podría afectar la integridad de los involucrados al versar sobre violaciones a derechos humanos, la entrega de la información a un tercero, transgrediría la seguridad jurídica y la privacidad de los involucrados. En ese sentido todo personal de la Comisión Nacional, tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia dentro de la más absoluta reserva, como establecen los artículos 4° segundo párrafo de la Ley y 78 del Reglamento Interno los dos ordenamientos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo cual al no satisfacerse los requisitos en el artículo antes citado del Reglamento, no es factible la entrega de la información.

Es de resaltar, que toda persona cuenta con el derecho humano de acceso a la información, sin embargo, la naturaleza jurídica de esta Comisión Nacional, tiene por objeto esencial, entre otros, la protección y observancia de los derechos humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, en observancia a los artículos 2° de la Ley y 1° del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. De tal suerte, Indíquesele al peticionario que se observa una imposibilidad jurídica y material para entregar la información en la modalidad solicitada, por lo que esta Segunda Visitaduría, solicita al distinguido Comité de Transparencia, que en términos del artículo Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente, la factibilidad de poner a disposición la documentación solicitada en versión pública, mediante la modalidad de CONSULTA DIRECTA, con la excepción de las fojas detalladas a continuación.

NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NUM. DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Dictámenes	79-82, 103-105, 109-121, 328-342, 391-400	La Comisión Nacional es sujeto obligado responsable de la salvaguarda de la información confidencial como lo son los datos personales, por lo que no puede difundir y divulgar la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 fracción VI, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la tesis aislada con el rubro "INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE TODA PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO PÚBLICO QUE OCUPE, CONSTITUYE INFORMACIÓN PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.", Tesis: I.1o.A.60 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II., en relación con el criterio 04/2009, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
Documentos (actas de nacimiento, defunción e identificaciones oficiales)	89-92, 163-168, 179-204, 251-252 y 421	La Comisión Nacional es sujeto obligado responsable de la salvaguarda de la información confidencial como lo son los datos personales de terceros, por lo que no puede difundir y divulgar la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 fracción VI, 110 fracciones VII y X, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Impresiones fotográficas	205-210, 355-376	La Comisión Nacional no está en condiciones de dar a conocer información contenida en impresiones fotográficas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de impresiones fotográficas por las que hacen identificada e identificable a la persona, en la cual aparecen rasgos fisionómicos indubitables del titular, por lo que de entregarse íntegramente la información, se podría poner en riesgo la integridad física del mismo, de tal manera, no es posible proporcionarlas en otra modalidad.

De tal suerte, el número de fojas que se pondrá a su disposición, será de 421 (Cuatrocientas veintiún) fojas, respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 130 párrafo cuarto, 138 y 145 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberá pagar previamente la cantidad de un peso (1.00/100 M.N.) por cada foja.

Por ende, el costo de las copias certificadas requeridas, asciende a la cantidad de \$ 421.00 (Cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial **0175978980**. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**

- Referencia 2: 14
- Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser proporcionadas a la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **TODA VEZ, QUE EL SOLICITANTE ES HERMANO DE LA VÍCTIMA, SE PRECISE LA OPCIÓN EN PRIMER TÉRMINO, QUE SI REQUIERE COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE GRATUITAMENTE, DEBERÁ ACREDITAR SU RECLUSIÓN, O EN SU CASO, SE LE ORIENTE A QUE SOLICITE LA COPIA CERTIFICADA EN COMENTO, DIRECTAMENTE AL JUZGADO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO REQUIERA A ESTA COMISIÓN NACIONAL COPIA CERTIFICADA SIN COSTO Y SIN TESTAR.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000019717, en el que se solicitó:

“Que respondió la CONANP sobre lo siguiente: recomendación general número 26, sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos. ¿Hay algún proceso legislativo respecto a la recomendación anterior? o ¿hay algún borrador para contestar?, necesito cualquier documento de respuesta de dicha recomendación. Otros datos para facilitar su localización. Espero me puedan responder al correo electrónico y a la brevedad posible.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 112/SVG/DG/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Por lo antes expuesto, se otorga copia electrónica de la documentación requerida, mismas que se somete a consideración de este órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega a la solicitante.

Cabe señalar que la documentación se proporciona con la aclaración que contiene información confidencial, en consecuencia, se brinda a la peticionaria en versión pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 9 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
69, 302-305, 318, 355 - 369, 375 - 385, 392, 394, 395, 402, 403, 404 - 436, 487, 489, 490, 493, 495, 496, 497, 498, 500, 502, 503 - 518, 527, 542 - 552, 560, 564 - 570, 573, 576, 578, 580, 581, 582, 583 - 622, 624 - 640, 645, 648, 655 - 658, 660, 662,	Los datos personales contenidos en las respuestas proporcionadas por la autoridad se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>663, 677, 678 – 685, 689, 691, 701 710, 718 – 721, 723 -727, 729 – 757, 764 – 765, 778, 784, 797 – 798, 845, 846, 850, 873, 894, 895, 899, 922, 925 -929, 932 – 940, 943, 948 – 952, 953 – 958, 960 – 963, 971, 976, 978, 980, 982 – 983, 985 – 987, 988, 990, 992-994, 996-1006, 1010 - 1011, 1013, 1023, 1025, 1035 – 1057, 1059 – 1082, 1087 – 1093, 1098, 1099, 1100, 1101 – 1124, 1126 – 1144, 1146 – 1154, 1156 – 1195, 1212, 1213, 1215 – 1218, 1235 – 1237, 1239, 1242, 1245, 1249, 1250 – 1251, 1255, 1257, 1260, 1261, 1264 – 1269, 1278, 1279, 1283 -1304, 1306 – 1342, 1345 – 1358, 1368 – 1377, 1394, 1397, 1398, 1400, 1402, 1405, 1406 – 1413, 1415 – 1428, 1431 -1438 y 23 fotos editadas.</p>	<p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EL NÚMERO DE FOJAS QUE INTEGRAN LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE PROPORCIONARÁ, ASÍ MISMO, SE OMITE REFERIRSE COMO LO SOLICITA EL PETICIONARIO EXPRESAMENTE, SI EXISTE ALGÚN PROCESO LEGISLATIVO Y SI EXISTE UN BORRADOR PARA CONTESTAR, RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 26; AL RESPECTO EN ESTE ÚLTIMO CUESTIONAMIENTO, SE SUGIERE RESPONDERLO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CNDH.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 351000020817, en el que se solicitó:

- a) Hasta la fecha, ¿Cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión por desaparición forzada?, desglosar los datos por año, sexo, edad y entidades federativas.
- b) Hasta la fecha, ¿Cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión por violaciones relacionadas con la emisión de declaración de ausencia por la desaparición de una persona?, desglosar los datos por año, sexo, edad y entidad federativa.
- c) ¿Cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión relacionadas con el tema de declaración de ausencia por desaparición de una persona?, desglosar los datos por año, número de recomendación, autoridades a las que se dirigieron las recomendaciones, sumen de los hechos que generaron la emisión de dichas recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 13529**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al veintiocho de febrero del año en curso y con los hechos violatorios "Presunto desaparecido" y "Desaparición forzada o involuntaria de personas", se ubicó el registro de 875 expedientes de quejas, así como 44 Recomendaciones emitidas por el mismo hecho y periodo señalado.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por tipo sujeto (Quejas)", el cual detalla el registro de la calidad de las personas agraviadas.

Asimismo, se remite en 3 fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", en el que podrá ubicar la información relacionada con las 44 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo que se analiza, de manera particular la relativa al número y año de la recomendación, visitaduría general responsable, autoridad nivel de cumplimiento y estatus.

Finalmente, no omito precisar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR EL CRITERIO DE BÚSQUEDA POR NARRACIÓN DE HECHOS "DECLARACIÓN DE AUSENCIA", ASÍ MISMO, REFERIRSE COMO SE SOLICITA EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RESPECTO A LA EDAD Y EL SEXO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000021617, en el que se solicitó:

"Con base al artículo 6 constitucional, solicito de la manera más atenta proporcione algún documento que dé cuenta de, las acciones que ha emprendido su institución en el Estado de San Luis Potosí durante los años 2010 y 2016 para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias hacia personas jóvenes y ¿qué resultado han obtenido de dichas acciones?"

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/199/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017, en los que señalan lo siguiente:**

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o

servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

La investigación de cada caso se realiza en el marco de lo dispuesto en el Título III "Del Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos" de la Ley en comento y en el Título IV "Del procedimiento ante la Comisión Nacional" de su Reglamento Interno, de manera que en observancia al artículo 34 de la Ley precitada, se requiere a las autoridades señaladas como presuntas responsables a fin de que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan y se realizan todas las diligencias que resulten necesarias para la debida integración del expediente respectivo, ello con la finalidad de allegarse de las evidencias conducentes que permitan determinar conforme a derecho la queja planteada.

Una vez concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios que permitan acreditar la existencia de violaciones a derechos humanos, en términos de lo estipulado por los artículos 44 de la multicitada Ley, 128 y subsecuentes del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional emite la recomendación respectiva, en la cual se señalan los hechos violatorios acreditados y, en su caso, las medidas que procedan para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En ese sentido, con la finalidad de identificar algún expediente relacionado con "[...] acciones que ha emprendido su institución en el Estado de San Luis Potosí durante los años 2010 y 2016 para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias hacia personas jóvenes y ¿qué resultado han obtenido de dichas acciones?" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizó la siguiente búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016. Los filtros y resultado de la misma se precisan a continuación:

a) Con los filtros hecho violatorio "detención arbitraria", estado San Luis Potosí, sujeto tipo "adolescente en conflicto con la ley" y fecha de registro 1° de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2016, se ubicó en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 1 expediente de queja, mismo que se concluyó el 5 de septiembre de 2013 durante el trámite respectivo.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad, se realizaron las siguientes búsquedas:

b) Con los filtros Primera Visitaduría General, hecho violatorio "detención arbitraria", estado San Luis Potosí y fecha de registro 1° de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2016, se encontraron 40 expedientes de queja.

c) Con los filtros hecho violatorio "detención arbitraria", estado San Luis Potosí y fecha de registro 1° de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2016, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ubicaron 294 expedientes de queja.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 1, 6 y 64 fojas útiles, respectivamente. En ellos se podrá observar el número del expediente, la entidad federativa en la que sucedieron los

hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), los hechos presuntamente violatorios y la autoridad presuntamente responsable.

ii. Adicionalmente, también en aras del principio constitucional de máxima publicidad de la información, se estima pertinente comunicar al solicitante que la Primera Visitaduría General coordina el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia que, si bien, en sus archivos no cuenta con información y/o documento alguno referente a "acciones [...] en el Estado de San Luis Potosí durante los años 2010 y 2016 para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias hacia personas jóvenes [...]", realiza acciones tendientes a promover y divulgar los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y familias.

El Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, fue creado en julio de 1993 y su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos; de género y, en el caso de la niñez y adolescencia privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos.

El Programa está a cargo de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, las siguientes acciones:

a) Servicios de promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias. Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, padres, madres, comunidad escolar, personas encargadas del cuidado y crianza de las niñas, niños y adolescentes (Centros de Atención Integral Infantil), sociedad civil organizada, personal encargado de la atención y cuidado de las personas adultas mayores (Centros Gerontológicos). Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

b) Servicios de orientación jurídica en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias. Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso de ser necesario, se canaliza a las y los usuarios a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.

c) Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias. Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadripticos, CD, cuadernillos, juegos de mesa etc.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

El detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

La versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y familias, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. Asuntos de la Niñez y la Familia.

iii. Finalmente, se sugiere al solicitante la consulta del Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia, elaborado por la Cuarta Visitaduría General y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, así como del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana, cuyos textos se encuentran disponibles en la página web oficial de este Organismo Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Pronunciamientos e Informes Especiales...

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Infórmese al peticionario que de la búsqueda realizada en el sistema de gestión de esta Unidad Administrativa, se advirtió que del periodo que va del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, se emitieron 10 Recomendaciones del Estado de San Luis Potosí, a saber, las Recomendaciones número: 64/2010, 18/2013, 24/2013, 17/2014, 55/2015, 37/2016, 43/2016, 69/2016, 70/2016 y 71/2016, cuyo contenido lo podrá consultar en la página <http://www.cndh.org.mx/>, apartado Recomendaciones.

Asimismo, comuníquese al solicitante que de las 10 Recomendaciones mencionadas en el párrafo anterior, únicamente en las número 18/2013, 43/2016 y 69/2016 se incluyó como hecho violatorio la detención arbitraria.

Cabe precisar que el seguimiento a las Recomendaciones enunciadas es competencia de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA EXPLICACIÓN RESPECTO A LA COMPETENCIA FEDERAL DE LA CNDH, Y TODA VEZ, QUE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE INFORMACIÓN RELACIONADA CONCRETAMENTE AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ORIENTAR AL PETICIONARIO A QUE REDIRECCIONE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN ESTATAL DE ESE ESTADO DE LA REPÚBLICA; ASÍ MISMO, PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PODRÁ SER CONSULTADA EN LOS INFORMES ANUALES EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61,

fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 351000021817, en el que se solicitó:

"Requiero copia certificada y dictamen médico del expediente CNDH/5/2016/1703/Q y de todas las actuaciones del mismo."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. De la búsqueda realizada en el sistema de gestión de esta unidad administrativa se advierte que con motivo de la queja interpuesta por el señor Epifanio Pérez Moreno se radicó el expediente CNDH/5/2016/1703/Q, el cual fue concluido en términos del artículo 125 fracción VIII del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

SEGUNDO. Comuníquese al peticionario que es procedente la elaboración de la versión pública del expediente CNDH/5/2016/1703/Q y que este le será entregado previo pago por los derechos de reproducción de la información solicitada por la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a razón de un peso por foja certificada, conforme a la clasificación que se especifica en el siguiente cuadro:

Expediente CNDH/5/2016/1703/Q	
<p><i>Datos personales de terceros que obran en el expediente en cita.</i></p>	<p><i>Datos personales que se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de sus titulares para proporcionar esa información a terceros.</i></p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: <i>La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
<p><i>Datos personales de servidores públicos a quienes se atribuye la presunta violación a derechos humanos en el expediente de queja en cita</i></p>	<p><i>Los datos personales de los servidores públicos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos que obran en las constancias del expediente de mérito, se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que su divulgación puede afectar su intimidad, honor e imagen pública, además de que no se cuenta con documento alguno del que se advierta que el hecho que se les atribuye ha sido resuelto por un tribunal jurisdiccional y/o administrativo de manera definitiva y tampoco que hubieran dado su autorización para proporcionar dicha información a terceros.</i></p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: <i>La información clasificada como confidencial</i></p>

	<p>permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Oficio emitido por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social que obra a fojas 226 Y 227.</p>	<p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clasificó como información reservada el oficio de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: 2 años, contados a partir de la fecha de clasificación establecida el 23 de septiembre de 2016.</p>

TERCERO. Comuníquese al peticionario que sus datos personales, así como la copia de su expediente clínico, le será proporcionado una vez que acredite su identidad mediante documento oficial ante personal de la Unidad de Transparencia. Cabe precisar, que no obra dictamen médico a nombre del peticionario dentro de las constancias que integran el expediente CNDH/5/2016/1703/Q. Asimismo, que mediante folio 3510000011217 de la PNT se le dio respuesta en el mismo sentido haciéndosele el requerimiento de pago por los derechos para la expedición de las copias certificadas que requiere...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA FUNDAMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA ENTREGADA EN EL REGLAMENTO DE ESTA COMISIÓN, ASÍ COMO, PRECISAR EL NÚMERO DE PÁGINAS QUE INTEGRAN LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE ENTREGARÁ EN SU MOMENTO, INCLUYENDO LOS DATOS GENERALES DEL COBRO CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO, REFERIR EN QUE NÚMERO DE FOJAS CLASIFICA LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000021917, en el que se solicitó:

“Información sobre la instalación del Mecanismo de Seguimiento de las Recomendaciones de la ONU al estado mexicano, sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DGAD/18/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante la resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007.

México adoptó dicho tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto Promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 2008. En ese ordenamiento se reconocen los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y se establecen medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de igualdad de oportunidades y no discriminación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones que de dicho tratado dimanaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Aplicación de la Convención, a lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respondió mediante la creación de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad para que cumpliera con el referido mandato.

Con fecha 8 de marzo de 2011 en sesión ordinaria número 277 del Consejo Consultivo de la CNDH, se acordó por unanimidad que la Primera Visitaduría General se haría cargo de iniciar las tareas referentes a constituirse en Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la aludida Convención, con apoyo de su personal y aprovechando los recursos con los que contaba. En consecuencia de ello, se creó un área denominada Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad. El acta de la sesión en comento es información pública que puede consultarse en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:
<http://www.cndh.org.mx/CC2011>

La CNDH a través del Programa coordinado por la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en el año 2011, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y trabaja en la conformación y fortalecimiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte "mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar" la aplicación de dicha Convención.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad en su calidad de Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención desempeña su mandato a través de las siguientes actividades:

I. Promoción. Implica la organización de actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias, a través de tres procedimientos:

1. Enlace con organizaciones de la sociedad civil a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos.
2. Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.
3. Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

III. Supervisión. Implica la elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Aunado a lo anterior, se informa que en la página web <http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Index> (a través de la ruta de búsqueda: 1. Mecanismo, 2. Antecedentes) puede consultarse información diversa (Visión y Objetivo, ¿Qué

es?, Generalidades, Funciones del Mecanismo, Participación de la Sociedad civil en el marco nacional de supervisión) del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención

En relación a su petición en la que requiere **“información sobre la instalación del mecanismo de seguimiento de las recomendaciones de la ONU al estado Mexicano sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad...”** (sic), le comento lo siguiente:

“...Fortalecimiento del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Con base en el proyecto presentado en el 2015 en el seno de la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos y con el objetivo de emprender una estrategia conjunta para el fortalecimiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se continuaron los trabajos de colaboración en la instalación de los Mecanismos Estatales de Monitoreo con los entes públicos de derechos humanos ... Dicha estrategia para la conformación y fortalecimiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene dos objetivos, el primero es servir como un instrumento que detone la creación e implementación de los Mecanismos Estatales en colaboración estrecha; el segundo, corresponde a fijar criterios para el diseño e implementación de dichos mecanismos a través de un trabajo coordinado entre los 32 organismos de protección en las entidades federativas del país y la CNDH, a efecto de que en un futuro se realice una vigilancia efectiva de la implementación de la Convención.

En ese tenor, se propuso la adopción de reglas de operación comunes para el trabajo efectivo y coordinado entre los organismos públicos de protección de los derechos humanos y la sociedad civil, a fin de que contribuyan con la debida implementación de las observaciones emitidas por el Comité de Expertos de la Convención, tras analizar el informe inicial de México (las cuales deben ser adoptadas por el Estado mexicano a más tardar el 17 de enero de 2018, fecha en la que deberá hacerse entrega ante la Organización de las Naciones Unidas del segundo y tercer informe periódico de cumplimiento), así como a la elaboración de informes, producto del análisis sobre los avances en la armonización legislativa y sobre los resultados de la observación de los estándares de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas y en diversas comunidades rurales del país. Lo anterior, con la finalidad de abonar a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y favorecer la generación de políticas públicas en la materia.

Cabe destacar que en el mes de junio se firmó un Convenio General de Colaboración con organismos públicos de derechos humanos, a fin de fortalecer el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...”

La información citada se encuentra en el informe anual de actividades 2016 rendido por el Presidente de la CNDH, mismo que es público y puede consultarse en la página web de la CNDH en el enlace siguiente:

[http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades)

Como dato adicional, le comento que el Convenio General de Colaboración con organismos públicos de derechos humanos y las Reglas de Operación referidas en el Informe Anual de Actividades 2016, podrán ser consultados en el siguiente enlace:

[http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Materiales de Consulta](http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Materiales%20de%20Consulta)

Ahora bien, por lo que hace a su petición de **“...saber en que entidades federativas se ha instado un mecanismo y que avances tienen.”** (sic), le comento que se han llevado a cabo

trabajos de colaboración en la instalación de los Mecanismos Estatales de Monitoreo con los entes públicos de derechos humanos en diversos Estados de la República Mexicana, capacitando a su personal para la instalación de su propio mecanismo, sin embargo, dichos Organismos Protectores de Derechos Humanos al ser autónomos e independientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son quienes podrán brindarle la información que requiere relativa a los avances de la instalación de su mecanismo, por tanto le sugiere solicitar dicha información a los mismos. No omito señalar que los Estados de Chihuahua, Estado de México y Puebla están instalados formalmente como Mecanismos, en tanto que Coahuila cuenta con una Dirección de Discapacidad y Jalisco instaló un Observatorio para supervisar la aplicación y no vulneración de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Finalmente, se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información; el Comité de Transparencia acordó retornar el folio a la Secretaría Ejecutiva, a fin de robustecer y armonizar la respuesta.

7. FOLIO 351000022117, en el que se solicitó:

“Cuántas recomendaciones han llegado por temas ambientales Otros datos para facilitar su localización. Archivo de la descripción recibido con código.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2191/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...En primer término, se informa que de conformidad con la fracción III del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta **emite** recomendaciones públicas y no vinculatorias, lo que se corrobora con el contenido de los artículos 128 a 135 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se establece el procedimiento para la emisión de una recomendación por violaciones de los derechos humanos.*

Ahora bien, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos; por lo que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, situación que se actualiza en el presente caso.

En este sentido y una vez realizada la búsqueda de los vocablos “problemática ambiental”, en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en el periodo comprendido del 07 de marzo de 2016 al 07 de marzo de 2017, únicamente se localizó la Recomendación 56/2016, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como al Gobierno del Estado de México.

Si desea consultar el texto íntegro de la citada recomendación, lo puede consultar en el siguiente [enlace](#)

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_056.pdf o bien en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> debiendo establecer en el cuadro de búsqueda, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla, el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado.

Por otro lado, en cuanto a su estatus y seguimiento, éstos pueden ser consultados en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE SUGIERE INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA LA RECOMENDACIÓN 10/2017, ASÍ MISMO, Y DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE ORIENTE AL PETICIONARIO A QUE DIRIJA SU SOLITUD DE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000022317, en el que se solicitó:

“Requiero todas las quejas que han recibido por desabasto de medicamentos en hospitales y centros de salud, así como, por un deficiente suministro de medicamentos en hospitales y Centros de Salud, en el Estado de México durante el periodo 1 de septiembre de 2010 a 7 de marzo de 2017.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 13521**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de septiembre del año 2010 al siete de marzo del 2017, entidad federativa “Estado de México”, sector “Salud” y con el hecho violatorio “Omitir suministrar medicamentos”, se ubicó el registro de 260 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en once fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA EXPLICACIÓN RESPECTO AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CNDH, ASÍ MISMO, ORIENTAR AL PETICIONARIO A QUE REALICE SU PETICIÓN DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000022717, en el que se solicitó:

“Solicito la cantidad de servidores que están al funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la función que tienen cada una de las personas que laboran ahí para el servicio de las personas. Otros datos para facilitar su localización. Requiero la información de

los servicios que presta cada una de las personas que están al servicio de los derechos humanos y la forma en que ayudan para hacer que nuestro derecho sea respetado.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0524/CNDH/OM/DGTIC/17**, en los que señalan lo siguiente:

“...Se informa que todo el personal colabora en el cumplimiento del principal objetivo de la Comisión Nacional, es decir todas las áreas son sustantivas en la actividad institucional al estar al servicio de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y del desarrollo institucional.

En este sentido, a la fecha de la solicitud, el total de personal que labora en la Comisión Nacional es de 1,584 y sus funciones son en los términos que establece la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, los cuales podrá consultar en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección: CNDH – Conócenos, Marco normativo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL LISTADO POR PUESTO Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA CNDH, ASÍ COMO, EL MANUAL DE PUESTO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000023017, en el que se solicitó:

“Quisiera solicitar el reporte de la CNDH, acerca del caso de la desaparición forzada de Iguala, ocurrida durante la noche del 26 de septiembre del 2014 y la madrugada del 27 de septiembre del 2014, cuyo resultado fue la desaparición de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICINA ESPECIAL “PARA EL CASO IGUALA”, REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/0058/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace del conocimiento del Comité de Transparencia, que a la fecha la CNDH ha hecho públicos 3 Reportes en relación con los hechos de Iguala. El primero de ellos, el 23 de julio de 2015, sobre el “Estado de la Investigación del “Caso Iguala” en el que se formularon 32 Observaciones y Propuestas a diversas autoridades, 26 de ellas a la Procuraduría General de la República; 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; 2 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 1 al H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. El 14 de abril de 2016 la CNDH hizo público un segundo Informe denominado “Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el “Puente del Chipote de Iguala”, en el que dirigió 17 Observaciones y Propuestas a la Procuraduría General de la República. El 11 de julio de ese mismo año, este Organismo Nacional publicó el “Reporte de la CNDH entorno a los Hechos y Circunstancias en las que XXXXX Normalista de Ayotzinapa fue Privado de la Vida”, documento en el que planteó 4 Observaciones a la PGR; 1 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Estos Reportes son públicos y la solicitante los puede consultar a detalle en la página web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/Caso_Iguala. No obstante, se anexan para rápida consulta en versión impresa y en CD, los multicitados documentos y el material videograbado que sirvió de base para su exposición...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000014217, 3510000015217, 3510000018517, 3510000020117, 3510000020217, 3510000020317 y 3510000020417, se hizo del conocimiento de los miembros del Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

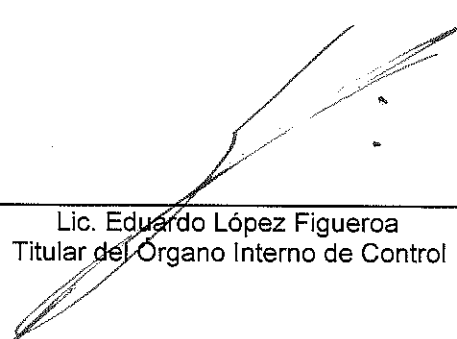
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

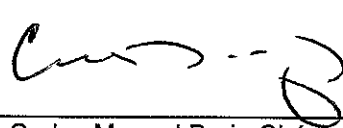
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia